



RESOLUCIÓN No 600
(07 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC - 005 - MT - 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2001, la ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. decreto 1082 de 2015 y acuerdo municipal No 020 del 4 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tocancipá, a través de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA** realizó estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación, cuyo objeto es: **INTERMEDIACIÓN COMERCIAL TENDIENTE AL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el estudio previo elaborado por parte de la Secretaría Administrativa, para dar cumplimiento al objeto de la presente selección abreviada para la escogencia del intermediario que llevara a cabo el proceso de enajenación de bienes del Municipio no se requiere de presupuesto oficial, razón por la cual no demanda de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Se trata de un contrato que genera obligaciones de resultado y cuyo valor es indeterminado, pero determinable teniendo en cuenta que se paga una comisión que finalmente se genera con base en el valor de la venta. **Es importante aclarar que la comisión la pagará el comprador de los bienes dados de baja y la deberá pagar directamente al intermediario.**

Que al presente proceso de contratación le son aplicables la Constitución Política, especialmente lo relacionado con sus principios, el estatuto general de la contratación de la administración Pública - ley 80 de 1993, ley 1150 de 2001, la ley 1882 de 2018, la ley 2069 de 2020, el decreto 1082 de 2015, el decreto 1860 de 2021 y demás normas y decretos reglamentarios y en particular las disposiciones que rigen para la presente contratación y en general las normas civiles y comerciales.

Que, en concordancia con el artículo 2, numeral 2, literal (b) de la ley 1150 de 2001, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, Sección 1 Modalidades de Selección - Subsección II Selección Abreviada, y de acuerdo con los estudios previos elaborados en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015; el presente proceso desarrollará a través de la Modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, con fundamento en lo dispuesto en la **SECCIÓN 2 / ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO; SUBSECCIÓN 1 / DISPOSICIONES GENERALES;** artículo 2.2.1.2.2.1.1. al artículo 2.2.1.2.2.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.4. Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.5. Selección del intermediario idóneo para la enajenación de bienes. La Entidad Estatal debe adelantar esta selección a través de un Proceso de Contratación en el cual utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario idóneo es un comisionista de bolsa de productos, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento al que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del presente decreto.

Que bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2001, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y demás normas que rigen la materia, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), en



ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

cuya actividad comercial u objeto social se encuentre comprendido el objeto a contratar y además cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que los requisitos técnicos y de experiencia mínimos habilitantes, y los criterios de ponderación de las propuestas fueron establecidos por la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que los requisitos de capacidad financiera y organizacional mínimos habilitantes fueron establecidos por la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que los requisitos de capacidad jurídica mínimos habilitantes fueron establecidos por la **OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**, por ende, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria fue publicado en la plataforma del (SECOP II), [enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47183779&isFromPublicArea=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47183779&isFromPublicArea=True&isModal=False)

Que en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, el proyecto del pliego de condiciones fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), desde el 21 de abril de 2026, estableciendo como término presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta las 17:00 horas del día 28 de abril de 2026.

Que, durante el término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de los interesados, **COMERCIALIZADORA Y SUBASTAS COLOMBIA SAS, BANCO POPULAR y COMERCIALIZADORA NAVE LTDA**, no obstante, se aclara que el último de los mencionados radicó las observaciones siendo las 9:56 am del día 03 de septiembre de 2026.

Que, dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015 y en el cronograma de actividades del proceso, no se presentaron solicitudes de limitación del presente proceso contractual a Mipymes nacionales, por ende, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias limitadas a Mipyme del decreto 1082 de 2015**, en consecuencia, **el presente proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a Mipymes.**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que el cronograma del proceso de contratación se detalla en la plataforma del SECOP II, [enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False).

Que el Municipio de Tocancipá, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003 y los artículos 2.2.1.1.1.2.1. numeral 7 y 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del decreto reglamentario 1082 de 2015, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), [enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False) acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la Constitución y la ley les atribuyen.

Que se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al Alcalde Municipal el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 decreto único reglamentario 1082 de 2015.

Calle 11 N° 6 - 12

Teléfono: 516 9017 - 018000 944104 | Código Postal: 251010

Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co

Nit: 899999428-8



CO-SCF62-1



ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

Que el Municipio en aras de garantizar la pluralidad de oferentes informa a las personas interesadas en participar, que pueden consultar el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el presente proceso en la plataforma del (SECOPII), dirección <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False>, los cuales se encuentran disponibles desde la fecha de apertura, de conformidad con lo establecido en el citado cronograma.

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el acuerdo municipal No 030 de 30 de noviembre de 2025, se encuentra autorizado para contratar.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2001, ley 1882 de 2018 y decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC – 005 – MT – 2026**, cuyo objeto es: **INTERMEDIACIÓN COMERCIAL TENDIENTE AL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO. De conformidad con lo dispuesto en el estudio previo elaborado por parte de la Secretaría Administrativa, para dar cumplimiento al objeto de la presente selección abreviada para la escogencia del intermediario que llevara a cabo el proceso de enajenación de bienes del Municipio no se requiere de presupuesto oficial, razón por la cual no demanda de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Se trata de un contrato que genera obligaciones de resultado y cuyo valor es indeterminado, pero determinable teniendo en cuenta que se paga una comisión que finalmente se genera con base en el valor de la venta. **Es importante aclarar que la comisión la pagará el comprador de los bienes dados de baja y la deberá pagar directamente al intermediario.**

ARTÍCULO TERCERO: ADELANTAR el presente proceso por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC – 005 – MT – 2026**, conforme lo regulado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2001, la ley 1882 de 2018, el decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma para el desarrollo del Procesos de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - No SAMC – 005 – MT – 2026**, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, el establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las modificaciones de los plazos se harán mediante adenda.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR el pliego de condiciones definitivo que para el efecto se ha elaborado con fundamento en la necesidad y exigencias señaladas por la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** del Municipio de Tocancipá, el cual a partir de la fecha se encontrará publicado en la forma ordenada por el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII).

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False> 07 de Septiembre de 2026. El estudio y los documentos previos, así como el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso se podrán consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII).



ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFORMAR e informar la integración del **COMITÉ EVALUADOR**, para el proceso contractual que se apertura, el cual estará integrado así:

- Verificación Jurídica – **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN** / Dra **MARLA PATRICIA BARBOSA PALLARES** y/o quien ocupe el cargo.
- Verificación Financiera y Organizacional – **SECRETARIA DE HACIENDA** / Dr **JAIR AUGUSTO MERCHÁN QUINTANA** y/o quien ocupe el cargo.
- Verificación Técnica, Económica y de Experiencia - **SECRETARIA ADMINISTRATIVA** del Municipio de Tocancipá, Ingeniera **SANDRA MILENA RUIZ MONCADA** en su calidad de secretaria y/o quien ocupe el cargo.

El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina Jurídica y de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso. Adicionalmente, deberán conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector, el Pliego de Condiciones Definitivos y sus adendas (si las hay), informes de evaluación, observaciones y respuestas, para entregar el informe de verificación jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme el resultado del informe de verificación que se realice, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: NO LIMITACIÓN A MIPYMES. El presente proceso contractual **no** se limita a **MIPYMES** habida cuenta que dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015 y en el cronograma de actividades del proceso, no se presentaron solicitudes de limitación del presente proceso contractual a Mipymes nacionales, por ende, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias limitadas a Mipyme del decreto 1082 de 2015, en consecuencia, el presente proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a Mipymes.**

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49611022&isFromPublicArea=True&isModal=False> y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 07 días del mes de Septiembre del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó y Aprobó: Dra Marla Patricia Barbosa Pallares - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Dra Johanna Velandia Olaya - Contratista Externa OJC
Elaboró: Jeisson Cubides Sanchez - Contratista - OJC

